



**DECRETO No.051 DE 2026
(19 DE MARZO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA EL USO DE VACACIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE HACE UN ENCARGO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto No. 083 del 25 de marzo de 2025, se concedió vacaciones al doctor LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO, causadas por la prestación de los servicios laborales al Departamento de Nariño, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre del mismo año y por el término de quince (15) días, a partir del 10 de abril de 2025 hasta el 10 de mayo del mismo año, inclusive.

Que el disfrute de las vacaciones concedidas fue suspendido mediante el Decreto No. 110 de 21 de abril de 2025, a partir de la misma fecha, cuando el funcionario solo había hecho uso de sus vacaciones durante cinco (5) días hábiles, lo cual significa que aún tiene derecho a vacaciones por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante Decreto No. 658 del 10 de diciembre de 2025 se dispuso reanudar el uso de las vacaciones concedidas mediante el mencionado Decreto 083 de 2025, a partir del 23 de diciembre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026.

Que mediante Decreto No. 001 de 2 de enero de 2026, nuevamente fue interrumpido el uso de las vacaciones concedidas, a partir de esa misma fecha, cuando el funcionario solo había hecho uso de sus vacaciones durante cuatro (4) días hábiles, lo cual significa que aún no ha disfrutado seis (6) días hábiles.

Que el artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los artículos 45 y 49 del Decreto 1848 de 1969 (2.3.31.4 Decreto 1083 de 2015), sobre el disfrute de las vacaciones interrumpidas dispone: *“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

Que, de conformidad con las disposiciones legales enunciadas, es procedente conceder al doctor LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO, quien desempeña el empleo de Gobernador del Departamento de Nariño, el disfrute de las vacaciones interrumpidas.





Que el artículo 129 de la Ley 2200 de 2022 establece que la concesión de vacaciones las decreta el propio gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.

Que, según los artículos 2.2.5.10.1, actualizado por el Decreto 648 de 2017, y 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, la situación administrativa de los empleados públicos de disfrute de vacaciones, produce vacancia temporal.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la Administración Departamental, el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución Política y la Ley al Departamento, es necesario encargar las funciones del empleo de Gobernador al Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – Reanudar el disfrute de las vacaciones concedidas al doctor **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.917.365**, por medio del Decreto No. 083 del 25 de marzo de 2025 y que fueron interrumpidas mediante el Decreto No. 001 de 2 de enero de 2026, por el término de seis (6) días hábiles, a partir del **30 de marzo de 2026**, inclusive.

A la terminación de éste plazo, el Gobernador deberá reintegrarse al ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - El doctor **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO** tendrá derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales legales, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - A través de la Secretaria del Despacho del Gobernador se comunicará el contenido del presente decreto al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces, en forma previa al disfrute de las vacaciones, conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley 2200 de 2022. Así mismo, se comunicará a la Asamblea Departamental

Copia del presente decreto se remitirá a la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, para la correspondiente anotación en la historia laboral, la liquidación y trámite de pago de los salarios y prestaciones sociales causadas en razón de las vacaciones que se concede.

ARTICULO CUARTO. - Encargar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Nariño al(la) doctor(a) **FREDY ANDRES GAMEZ CASTRILLON**, quien desempeña el cargo de Secretario de Gobierno, Código 020, Grado 02, nivel directivo,





Despacho
del Gobernador

de la planta de empleos de la Gobernación de Nariño, durante el período comprendido entre el 30 de marzo de 2026 hasta el día 7 de abril de 2026, inclusive, mientras el titular hace uso de sus vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Revisó:	Miguel Paredes Mora / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

